



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XII al Artículo 30 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas***, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Juntas de este Honorable Congreso del Estado el día 10 de junio del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Establecer dentro de los derechos de los que goza la mujer durante el embarazo, el de ser informada y acceder al examen de VIH, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo el resultado de dicho examen como confidencial.

Lo anterior con el fin de contribuir a reducir la propagación del SIDA y promover el acceso universal al examen de VIH en la atención materno-infantil, como una forma de prevención, atención y tratamiento integral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen en su iniciativa que el SIDA es una enfermedad infecciosa causada por un virus denominado Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), es causada por un germen y puede transmitirse de una persona a otra.

Aluden que, recientemente el Jefe del Programa de Prevención VIH Sida de la Secretaría de Salud en el Estado de Tamaulipas, dio a conocer a los medios de comunicación que en el 2008 se localizó en Tamaulipas el mayor número de casos de VIH SIDA y que en el año de 2009 había el mayor número de cero positivos, es decir, personas que poseen el virus en su organismo, pero éste no ha causado estragos en él.

Añaden que otra cifra alarmante que dio a conocer, es que al mes de marzo del presente año, se han detectado 14 nuevos casos que suman ya mil 60 casos en la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar que el hecho de que una persona esté infectada por el VIH, es decir, que sea portadora del virus, no quiere decir que tenga o vaya a tener SIDA, pero sí indica que puede transmitir la infección a otras personas, siendo las formas de transmisión del virus las siguientes vías:

- 1.-Sanguínea: que es a través del intercambio de agujas y jeringas y/o cualquier elemento punzante.
- 2.-Transmisión sexual: Las relaciones sexuales pueden transmitir el VIH, ya sean homosexuales o heterosexuales. El paso del virus se realiza a través de las lesiones o heridas microscópicas; y
- 3.-Transmisión perinatal: Cuando una mujer portadora del VIH puede transmitir la infección a su bebé durante el embarazo, el parto o la lactancia.

Destacan los autores de la iniciativa que respecto de la transmisión perinatal, se ha comprobado que este riesgo se puede reducir en forma sustancial si la mujer es tratada precozmente durante su embarazo y evita amamantar a su bebé, pero para que esto suceda, es necesaria la detección de dicho virus a través de un examen clínico.

Mencionan también que si una mujer VIH-positiva embarazada no recibe terapias preventivas, su bebé tiene un 30% de probabilidades de infectarse con el virus. Si sigue un tratamiento profiláctico completo y toma las precauciones adecuadas durante el embarazo, el parto y al amamantar, el riesgo se reduce a menos del 2%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Teniendo en cuenta la efectividad de estos métodos, refieren los promoventes que es esencial que las mujeres sepan cual es su estatus respecto al VIH para poder garantizar tanto su propia salud como la de su bebé.

A mayor ilustración, exponen que en Latinoamérica existen muchos gobiernos que se han propuesto erradicar el problema por completo. Alcanzar esta meta implica ofrecer prevención primaria a todas las mujeres y garantizar que todas las mujeres conozcan cuál es su estatus serológico. Para las mujeres que quedan encinta sin saber cuál es su estatus serológico, el siguiente paso importante en la prevención de la transmisión vertical, es hacerse un examen de VIH.

Agregan que, el protocolo internacional para la prueba del VIH recomendaba enfáticamente, que fuera opcional: a las mujeres se les informa que el test está disponible, pero deben firmar un consentimiento antes de aplicarlo. El objetivo de esta política es proteger los derechos de las mujeres, evitar invasiones a su privacidad y asegurarse de que ellas entienden las consecuencias de un posible diagnóstico positivo.

Así también, expresan que la política de examen obligatorio podría suponerse que se trata de una forma de evitar ese problema. Las razones para esta estrategia parecen simples: toda mujer que recibe cuidado prenatal conozca su estatus serológico y su bebé tendrá una alta probabilidad de ser VIH-negativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, indican los autores de la iniciativa, los peligros de esta política de obligatoriedad están relacionados con los derechos humanos. Muchos de los servicios de salud tienen problemas para mantener la confidencialidad. Es decir, si a una mujer se le obliga a hacerse un examen y los resultados se vuelven de dominio público, el examen puede ser una violación a su privacidad.

Por ende, consideran los promoventes que una alternativa más viable sería: el de un examen rutinario opcional, siendo incluida esta política dentro de los cuidados prenatales para todas las mujeres embarazadas, teniendo la mujer la opción de no tomarlo.

Estiman los accionantes que este esquema evita los problemas asociados a los exámenes opcionales, ya que la mujer debe tomar la iniciativa de rechazarlo, y al mismo tiempo, los problemas asociados a los exámenes obligatorios, ya que ninguna mujer rechazaría los cuidados prenatales por miedo al examen obligatorio.

En base a lo anterior, señalan los autores, que las mujeres mismas entenderán verdaderamente la importancia y las implicaciones del examen. Ellas deben conocer los riesgos de transmitir el VIH a sus hijos e hijas si no reciben tratamiento, y deben saber qué tan exitosos pueden ser los tratamientos. Las estadísticas citadas en la acción legislativa de mérito pretenden hacer conciencia y convencerlas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, exponen que es importante señalar que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 3 como materia de salubridad, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, asimismo la misma ley establece que se realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmisibles *Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)*.

Al dotar a nuestras mujeres tamaulipecas de suficiente información y con fácil acceso a servicios de salud, consideran que el examen universal podrá alcanzarse en forma voluntaria como medida preventiva.

Ahora bien, precisan los promoventes que debe quedar claro que el análisis del SIDA puede hacerse solamente con el consentimiento de la mujer embarazada, siendo éste confidencial.

Es así, que esta acción legislativa pretende informar a la mujer que está por convertirse en madre, con el fin de contribuir a reducir la propagación del VIH y promover el acceso universal al examen de este virus en la atención materno- infantil y como acceso a un servicio de prevención, atención y tratamiento integral.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Coincidimos en que al aprobarse la Iniciativa que se dictamina, se estará dotando de herramientas para que los encargados del cuidado de la salud obtengan un diagnóstico oportuno que al final de cuentas permitirá que se tome una decisión acertada respecto del tratamiento más adecuado para la mujer y su bebé, facilitando la prevención de la transmisión del VIH de la madre al hijo (transmisión vertical).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, estamos ciertos de que las barreras que impiden alcanzar la prueba universal de las mujeres embarazadas son ciertamente más fáciles de superar que las dificultades asociadas con proveer de por vida, los tratamientos necesarios para un niño VIH-positivo. En la lucha contra la transmisión vertical, el examen no debería ser un impedimento.

Con lo anterior, se da un paso importante en el cuidado y seguridad de las mujeres embarazadas y en la protección del producto, logrando así prevenir y atender a tiempo consecuencias futuras.

Finalmente cabe señalar que tuvimos a bien realizar sendas modificaciones de técnica legislativa a la redacción del proyecto resolutivo a fin de darle mayor claridad y precisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 30 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 30 BIS.- Durante ...

I.- a la IX.- . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Recibir atención sensible con su sistema de valores y de creencias;

XI.- Ser informada sobre los procedimientos de orientación y quejas con relación a la prestación a los servicios de salud; y

XII.- Ser informada y acceder al examen de VIH a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo el resultado de dicho examen como confidencial.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XII al artículo 30 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.